TABLA DE CLAVES B

| SEXO (2) | CLASE DE ACTO DE ULTIMA VOLUNTAD (5) | TIPO DE FEDATARIO (7) |
|---|---|---|
| 1.—Varón.<br>2.—Mujer. | 1.—Testamento abierto.<br>2.—Testamento cerrado.<br>3.—A.P.T. ológrafo.<br>4.—A.P.T. cerrado.<br>5.—A.P.T. militar.<br>6.—A.P.T. marítimo.<br>7.—A.P.T. sólo ante testigos.<br>8.—A.P.T. ante eclesiástico.<br>9.—Pacto sucesorio.<br>0.—Otras modalidades. | 1.—Notario español.<br>2.—Agente diplomático o consular español.<br>3.—Eclesiástico (Párroco, Capellán o Presbítero).<br>4.—Juez o Tribunal.<br>5.—Fedatario extranjero. |
| ESTADO CIVIL (4) | | Fecha de entrada y sello del Colegio. |
| 1.—Soltero.<br>2.—Casado primeras nupcias.<br>3.—Separado judicial.<br>4.—Divorciado.<br>5.—Viudo.<br>6.—Casado segundas nupcias. | | |

A.P.T. = Actas de protocolización de los testamentos.

CLAVE DE PROVINCIAS (3) Y COLEGIOS NOTARIALES (1)

| | | | |
|---|---|---|---|
| 001. Alava. | | 027. Lugo. | |
| 002. Albacete. | 02501.47 Albacete. | 028. Madrid. | 28501.73 Madrid. |
| 003. Alicante. | | 029. Málaga. | |
| 004. Almería. | | 030. Murcia. | |
| 005. Avila. | | 031. Navarra. | 31501.76 Pamplona. |
| 006. Badajoz. | | 032. Orense. | |
| 007. Baleares. | 07501.52 Baleares. | 033. Oviedo. | 33501.78 Oviedo. |
| 008. Barcelona. | 08501.53 Barcelona. | 034. Palencia. | |
| 009. Burgos. | 09501.54 Burgos. | 035. Palmas, Las | 35501.80 Palmas, Las |
| 010. Cáceres. | 10501.55 Cáceres. | 036. Pontevedra. | |
| 011. Cádiz. | | 037. Salamanca. | |
| 012. Castellón. | | 038. S.C. Tenerif. | |
| 013. Ciudad Real. | | 039. Santander. | |
| 014. Córdoba. | | 040. Segovia. | |
| 015. Coruña. | 15501.60 Coruña. | 041. Sevilla. | 41501.86 Sevilla. |
| 016. Cuenca. | | 042. Soria. | |
| 017. Gerona. | | 043. Tarragona. | |
| 018. Granada. | 18501.63 Granada. | 044. Teruel. | |
| 019. Guadalajara. | | 045. Toledo. | |
| 020. Guipúzcoa. | | 046. Valencia. | 46501.91 Valencia. |
| 021. Huelva. | | 047. Valladolid. | 47501.92 Valladolid. |
| 022. Huesca. | | 048. Vizcaya. | 48501.93 Bilbao. |
| 023. Jaén. | | 049. Zamora. | |
| 024. León. | | 050. Zaragoza. | 50501.95 Zaragoza. |
| 025. Lérida. | | 051. Ceuta. | |
| 026. Rioja. | | 052. Melilla. | |

Número de identificación del Notario autorizante (6).
Número de identificación del Fedatario para cuyo protocolo se autoriza (8)
Se comunican directamente por la Dirección General de Registros y del Notariado.

# MINISTERIO DE DEFENSA

**15898** *ORDEN 111/01.675/1981, de 27 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 27 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Monja.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José García Monja, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados de 7 de junio de 1974, y contra resoluciones confirmantes del Ministerio del Ejército de 6 de diciembre de 1974 y 1 de febrero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 27 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de don José García Monja, contra el Acuerdo de la Dirección General de Mutilados de siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y contra las resoluciones confirmantes del Ministerio del Ejército de seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y de 1 de febrero de mil novecientos setenta y cinco, por ser tales actos disconformes a derecho, y, en consecuencia los anulamos, y declaramos que el recurrente, por padecer una mutilación o incapacidad resultante valorada en un sesenta y uno, treinta y seis por ciento, tiene derecho a ser clasificado como Caballero Mutilado de Guerra por la Patria con el carácter de permanente, y así debe ordenarse por el actual Ministerio de Defensa. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, los pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**15899** *ORDEN 111/01.671/1981, de 27 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Dorado Galán.*

Excmos. Sres. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante don Angel Dorado Galán, quién postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de marzo y 2 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Angel Dorado Galán, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiséis de marzo y veintiuno de junio de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos igualmente con carácter parcial para que se reconozca como hacemos el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal periodo y abone a dicho recurrente la cantidad resultante, declarando válidas las resoluciones impugnadas en cuanto al no reconocimiento de tal derecho con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**15900** *ORDEN 111/01.679/1981, de 27 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de febrero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Marugán Gilpérez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Gerardo Marugán Gilpérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación presunta por silencio administrativo de la 1.ª Región Militar, se ha dictado sentencia con fecha siete de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Marugán Gilpérez, y a que se contraen estos autos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»